



**ELECCIONES GENERALES 2026**  
**JURADO ELECTORAL ESPECIAL DEL SANTA**

RESOLUCION N° 00048-2025-JEE-SNTA/JNE



**EXPEDIENTE N.º EG.2026012104**

Nuevo Chimbote, veintiocho de noviembre de 2025.

**VISTO;** los autos, en el marco del proceso de las Elecciones Generales 2026.

**CONSIDERANDOS:**

**I. ANTECEDENTES**

1.1. Mediante informe de fiscalización N.º 000005-2025-JAF-JEESANTA-EG2026/JNE, de fecha 17 de noviembre de 2025, el fiscalizador distrital de Coishco, producto de sus labores ha identificado publicidad estatal que podría vulnerar el Reglamento sobre propaganda electoral, publicidad estatal y neutralidad en periodo electoral, aprobado con resolución N° 0112-2025-JNE, (en adelante reglamento), teniendo como conclusión:

*4.1. En el marco de las Elecciones Generales 2026 - EG 2026, se concluye que la Municipalidad Distrital de Coishco, a través de su titular, ha difundido publicidad estatal en periodo electoral, mediante el uso de un (01) elemento publicitario, conforme a las características descritas en los numerales 3.3 y 3.4 del presente documento.  
(...)*

1.2. Por resolución N°. 000038-2025-JEE-SNTA/JNE se admite a trámite el procedimiento sancionador contra el señor HEBER WILSON SÁNCHEZ CRUZ, alcalde de la Municipalidad Distrital de Coishco, por la presunta infracción a las normas que regulan la Publicidad Estatal en periodo electoral, previstas en el literal e), del artículo 20º del Reglamento, y se le corrió traslado a efecto que absuelva en el plazo de 03 días hábiles para que presente su descargo.

1.3. Del expediente se puede verificar, que la citada resolución ha sido notificada en la casilla electrónica N°. 32948295, perteneciente al titular del pliego de la Municipalidad Distrital de Coishco, señor Heber Wilson Sánchez Cruz, con fecha 19 de noviembre del 2025, por tanto, el plazo máximo para la presentación de sus descargos venció el 24 de noviembre del 2025; sin embargo, de la revisión se advierte que el titular, no ha presentado los descargos correspondientes.

**II. MARCO NORMATIVO**

2.1. *La Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE) establece, diversas limitaciones a Publicidad estatal efectuada por alguna entidad o dependencia pública como:*

*Artículo 192. – (...) También queda suspendida, desde la fecha de convocatoria de las elecciones, la realización de publicidad estatal en cualquier medio de comunicación*



## ELECCIONES GENERALES 2026

### JURADO ELECTORAL ESPECIAL DEL SANTA

RESOLUCION N° 00048-2025-JEE-SNTA/JNE



público o privado, salvo el caso de impostergable necesidad o utilidad pública, dando cuenta semanalmente de los avisos publicados al Jurado Nacional de Elecciones o al Jurado Electoral Especial, según corresponda. (...)

#### 2.2. El Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en periodo electoral aprobado por la Resolución N.º 112-2025-JNE (en adelante, El Reglamento):

- Artículo 18.- "La difusión de publicidad estatal justificada que se sustente en razón de una impostergable necesidad o utilidad pública debe cumplir las siguientes condiciones:
  - a. Los avisos, en ningún caso, pueden contener o hacer alusión a colores, nombres, frases o textos, símbolos, signos o cualquier otro elemento que directa o indirectamente esté relacionado con una organización política.
  - b. Ningún funcionario o servidor público perteneciente a una entidad o a cualquiera de sus dependencias puede aparecer en la publicidad estatal, a través de su imagen, nombre, voz, cargo o cualquier otro medio que de forma indubitable lo identifique."
- Artículo 20.- literal e) "No presentar el reporte posterior de la publicidad estatal, dentro del plazo de siete (7) días hábiles contados a partir del día siguiente del inicio de la difusión por medios distintos a la radio o la televisión".  
(...)
- Artículo 22.- literal a) "El formato de reporte posterior debe presentarse ante el JEE, cuando la difusión de la publicidad estatal se haya iniciado antes de la fecha de la elección y que la difusión comprenda un intervalo de tiempo que involucre el día de la elección".  
(...)
- Artículo 24.- numeral 24.1 "El titular del pliego o a quien este faculte, dentro del plazo de siete (7) días hábiles, computados desde el día siguiente del inicio de la difusión, presenta al JEE el formato de reporte posterior (Anexo 2), el cual forma parte del presente reglamento, que deberá contener los datos solicitados en este"  
(...)
- Artículo 29°. - "El JEE califica los actuados que obren en el expediente, y el informe del fiscalizador de la DNFPE, en el término de un (1) día calendario. De verificar que los hechos descritos configuran un supuesto de infracción contenido en el artículo 20 del presente reglamento, admite a trámite el procedimiento sancionador contra el presunto infractor, y le corre traslado de los actuados para que efectúe los descargos respectivos, en el término de tres (3) días hábiles. Esta resolución no es apelable. (...)"
- Artículo 30.- numeral 30.1 Vencido el plazo, con el descargo o sin él, y en el término no mayor a cinco (5) días calendario, el JEE se pronunciará sobre la existencia de infracción en materia de publicidad estatal; determinará lo que corresponda, bajo apercibimiento de imponer sanción de amonestación pública y multa, así como de



**ELECCIONES GENERALES 2026**  
**JURADO ELECTORAL ESPECIAL DEL SANTA**



RESOLUCION N° 00048-2025-JEE-SNTA/JNE

remitir copia de los actuados al Ministerio Público, en caso de incumplimiento, conforme a lo siguiente.

(...)

c. Respecto de la infracción prevista en el literal e del artículo 20 del presente reglamento, el cese de la publicidad estatal, en caso corresponda.

(...)

Adicionalmente, la resolución de determinación de infracción dispone la emisión de un informe sobre las medidas correctivas dispuestas y la remisión de copia de los actuados a la Contraloría General de la República para que proceda de acuerdo con sus atribuciones"

**III. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO:**

3.1. El presente procedimiento sancionador; tiene como objeto determinar si el titular del Pliego de la Municipalidad Distrital de Coishco incurrió en infracción a las normas de publicidad estatal, al haber difundido publicidad estatal consistente en un (01) panel publicitario dentro del periodo electoral; siendo necesario analizar dicha publicidad a fin de determinar si se encuentran o no justificadas en razones de impostergable necesidad o utilidad pública y si, en consecuencia, el titular del pliego incurrió en la infracción sobre publicidad estatal contenida en el inciso e) del artículo 20 del reglamento.

**3.2. Del Informe de Fiscalización:**

Mediante informe N.º 000005-2025-JAF-JEESANTA-EG2026/JNE (en adelante *informe de fiscalización*), se reportó las acciones de fiscalización realizadas el día 04 de noviembre de 2025, verificándose la siguiente publicidad estatal a través de un (1) panel publicitario, conforme al detalle:

**CASO N°.01**





**ELECCIONES GENERALES 2026**  
**JURADO ELECTORAL ESPECIAL DEL SANTA**

RESOLUCION N° 00048-2025-JEE-SNTA/JNE



<b>CASO N°.01</b>	
<b>ACTIVIDAD OBRA</b>	" OBRA "CONSTRUCCIÓN DE LOSA DEPORTIVA, EN EL (LA) ZONA MORRO DE ARICA DEL DISTRITO DE COISHCO, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI 2689066"
<b>ELEMENTO PUBLICITARIO</b>	PANEL PUBLICITARIO
<b>UBICACIÓN</b>	Intersección de Jr. Ricardo Palma y Jr. Arica (costado de PRONOI Travesuras), en la zona Morro de Arica).
<b>CARACTERÍSTICAS</b>	<p>LOS MENSAJES ESTÁN ORIENTADOS A DAR A CONOCER A LA POBLACIÓN LO SIGUIENTE:</p> <p>EN LA PARTE SUPERIOR SE OBSERVA EL ESCUDO Y NOMBRE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COISHCO.</p> <p>EN LA PARTE CENTRAL: SE VISUALIZA EL TEXTO: OBRA "CONSTRUCCIÓN DE LOSA DEPORTIVA, EN EL (LA) ZONA MORRO DE ARICA DEL DISTRITO DE COISHCO, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI 2689066</p> <p>ENTIDAD: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COISHCO.</p> <p>MONTO: S/ 550,251.92 PLAZO: 60 DÍAS CALENDARIO</p> <p>MODALIDAD DE CONTRATACIÓN: POR CONTRATA A SUMA ALZADA</p> <p>EN LA PARTE INFERIOR: UNA GESTIÓN CON HUMILDAD Y CALIDAD</p>

- 3.3. En el presente expediente, advirtiendo que no se presentaron descargos se analizará el informe de fiscalización y la normativa electoral vigente.
- 3.4. En ese sentido, a fin de determinar sobre la existencia de las infracciones en materia de publicidad estatal previstas en el literal e) del artículo 20 del Reglamento, atribuida al titular de la Municipalidad Distrital de Coishco y, de ser el caso, las medidas correctivas que se deben adoptar, este Jurado Electoral se basa en dos criterios al momento de resolver:
- i) Verificar si la Municipalidad ha presentado el reporte posterior de la publicidad estatal difundida dentro del plazo.
  - ii) Verificar si dicha publicidad estatal se encuentran justificada en razón de impostergable necesidad o utilidad pública.



**ELECCIONES GENERALES 2026**  
**JURADO ELECTORAL ESPECIAL DEL SANTA**

RESOLUCION N° 00048-2025-JEE-SNTA/JNE



- 3.5. Respecto al punto **i)** existe la certeza de que se ha incumplido con lo establecido en el literal e) del artículo 20 del reglamento, por cuanto del registro fotográfico anexo al informe de fiscalización, se verifica claramente que la Municipalidad Distrital de Coishco a difundido publicidad estatal, constituyendo infracción conforme lo prescribe la normativa aplicable.
- 3.6. Por lo que, el día 14 de noviembre de 2025, el fiscalizador realizó la consulta a través de la Plataforma Electoral del JNE, sobre solicitud de reporte posterior de publicidad estatal por parte de la Municipalidad Distrital de Coishco, obteniendo un resultado negativo en la consulta realizada. Asimismo, habiéndose detectado la difusión de publicidad estatal el día 04 de noviembre de 2025, le correspondía a la entidad realizar la presentación del reporte posterior 07 días hábiles posteriores a la difusión, esto es el 13 de noviembre de 2025 o antes de dicha fecha. Sin embargo, la entidad no presentó dicho reporte.
- 3.7. Ahora bien, respecto al punto **ii)** de la revisión de los actuados se ha podido determinar que las publicidad estatal que han sido difundida cumplen con los siguientes criterios:
- a) Impostergable necesidad: Respecto al CASO N°. 01, "*Construcción de losa deportiva, en el (la) zona Morro de Arica del Distrito de Coishco, Provincia de Santa, Departamento de Áncash*", tratándose de una construcción de losa deportiva, podrá beneficiarse la población, ya que promueve la salud física y mental, fomenta la cohesión social y el desarrollo comunitario, y ofrece un espacio seguro y adecuado para el deporte y la recreación.
  - b) Utilidad pública: Respecto al Caso N.º 01: dicha publicidad informa sobre la construcción de losa deportiva, en el (la) zona Morro de Arica del Distrito de Coishco, Provincia de Santa, Departamento de Áncash, esta obra fomenta el deporte, dando un espacio de recreación para niños, jóvenes y adultos mayores; por lo que, será de utilidad para la población; además se considera que en dicha publicidad estatal no existe elementos prohibidos como: nombre, imagen, voz, cargo, símbolo u otro elemento que identifiquen a partidos políticos o funcionarios públicos.
- 3.8. Como se puede advertir en el presente caso la publicidad estatal objeto de evaluación cumple con los presupuestos de impostergable necesidad o utilidad pública, sin embargo no fue objeto de reporte posterior dentro del plazo establecido en el numeral 24.1 del artículo 24 del reglamento que señala que, "el titular del pliego o a quien este faculte dentro del plazo de 7 días hábiles, computados desde el día siguiente del inicio de la difusión presenta al JEE el formato de reporte posterior (ANEXO2)".
- 3.9. En este caso en particular, este colegiado ha podido determinar que, evidentemente si existe infracción dado que el titular del pliego no presentó su



**ELECCIONES GENERALES 2026**  
**JURADO ELECTORAL ESPECIAL DEL SANTA**

RESOLUCION N° 00048-2025-JEE-SNTA/JNE



reporte posterior dentro del plazo establecido; en ese sentido corresponde determinar la infracción de acuerdo a lo señalado en el inciso c) literal 30.1 del Artículo 30 del Reglamento, a su vez, el JEE determinará si dispone el CESE de la publicidad estatal.

- 3.10. Respecto a si corresponde el cese de la publicidad estatal, este Colegiado considera que no dispondrá el cese en esta oportunidad dado que la publicidad es informativa conforme lo expuesto en el considerando 3.7 de la presente resolución; sin embargo, **SE EXHORTA** al titular del pliego que en lo sucesivo presente su autorización previa o su reporte posterior dentro del plazo establecido en el Reglamento; adicionalmente, en cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del numeral 30.1 del artículo 30 del reglamento, corresponde remitir copia de los actuados a la Contraloría General de la República para que proceda conforme a sus atribuciones.
- 3.11. En consecuencia, este Colegiado determina que el titular del pliego de la Municipalidad Distrital de Coishco, Sr. HEBER WILSON SÁNCHEZ CRUZ, ha incurrido en infracción en materia de publicidad estatal prevista en el literal e) del artículo 20° del Reglamento, pese a ello, dado la importancia de dicha publicidad, es que por única vez el Colegiado NO DISPONDRÁ EL CESE de la citada publicidad ya que se considera informativa y relevante para la población.

Por tanto, el Pleno del Jurado Electoral Especial del Santa en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo primero. - DETERMINAR** que el titular del pliego, Sr. HEBER WILSON SÁNCHEZ CRUZ, alcalde de la Municipalidad Distrital de Coishco, ha incurrido en **INFRACCIÓN** en materia de Publicidad Estatal respecto a lo previsto en el literal e) del artículo 20° del Reglamento, conforme a los considerandos anteriormente expuestos.

**Artículo segundo. - EXHORTAR** al titular del pliego el señor HEBER WILSON SÁNCHEZ CRUZ que en lo sucesivo presente sus reportes posteriores dentro del plazo establecido conforme los lineamientos del numeral 24.1 del artículo 24 del Reglamento.

**Artículo tercero. - REMITIR** copia de los actuados a la Contraloría General de la República para que proceda conforme a sus atribuciones.

**Artículo cuarto. - PUBLICAR** la presente resolución en el panel de este Jurado Electoral Especial y en el Portal Electrónico Institucional del Jurado Nacional de Elecciones.



**ELECCIONES GENERALES 2026**  
**JURADO ELECTORAL ESPECIAL DEL SANTA**

RESOLUCION N° 00048-2025-JEE-SNTA/JNE



Regístrese, comuníquese y publíquese.  
SS.

**Williams Hernán Vizcarra Tinedo**

Presidente

**Daniela Alejandrina Valencia Lara**

Segundo Miembro

**Edita Jesús Díaz Mujica**

Tercer Miembro

**Hing David Díaz Alegre**

Secretario